

RESOLUCION EXENTA N° 324/11

APRUEBA CONTRATO CON ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G., RUT No. 82.049.600-0, LÍNEA DE COFINANCIAMIENTO N°1: PROYECTOS DE ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL, EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA.-

Santiago, 16 de junio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; Ley N° 20.416 Fija Normas especiales para Empresas de Menor Tamaño, de 13/01.2010, art. 10, Ley de Acuerdos de Producción Limpia; La Resolución Exenta N° 399/06 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 15 de noviembre de 2006, modifica Resolución Exenta N°144/05, sobre Bases técnicas y administrativas de línea de cofinanciamiento N°1; y fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Bases técnicas y administrativas de la línea de cofinanciamiento N°1: Proyectos de Acuerdos de Producción Limpia, Seguimiento y Control, Evaluación de Conformidad y Evaluación de Impactos.

El proyecto denominado DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS° COD. L1-101-11, presentado por la entidad ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G., RUT No. 82.049.600-0, y el informe de precalificación y de evaluación del mismo, realizado por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Producción Limpia.

El Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, tomado en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2011, mediante el cual se aprueba por la unanimidad de los Consejeros presentes el Proyecto DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS° COD. L1-101-11, para lo cual se suscribirá un contrato de cofinanciamiento con la entidad ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G., RUT No. 82.049.600-0

La inscripción vigente del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación de Fomento de la Producción, respecto de la entidad beneficiaria

Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Exenta N° 36 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 12 de enero de 2001, designa Vicepresidente y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia; Resolución Afecta N°01/2001 del Consejo Nacional de Producción Limpia; y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

RESUELVO:

1° APRUÉBESE EL CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA representado por su Director Ejecutivo don RAFAEL LORENZINI PACI y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G., RUT No. 82.049.600-0, representada por su Presidente don ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI, con el objeto de ejecutar el proyecto DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS° COD. L1-101-11, de fecha 26 de mayo de 2011, el cual se adjunta, pasando a formar parte integrante de la presente Resolución.

2º INCORPÓRASE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN el texto íntegro del convenio referido, el que se considera formar parte integrante de ésta para todos los efectos legales:

"CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA

Y

ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G.

DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS

COD. L1-101-11

En Santiago, a 26 de mayo de 2011, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA, RUT N° 75.980.060-5 en adelante "EL CONSEJO", representado por su Director Ejecutivo, don RAFAEL LORENZINI PACI, ambos domiciliados en Almirante Gotuzzo N°124, piso 2°, de la comuna y ciudad de Santiago, y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G., RUT No. 82.049.600-0, en adelante, "LA BENEFICIARIA", representada por su Presidente don ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2777 Piso 1, Las Condes, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente contrato de cofinanciamiento.

1) El Consejo Nacional de Producción Limpia administra el Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia con fecha 11 de abril de 2002 (Acuerdo N° 11). Dicho fondo está destinado a cofinanciar iniciativas público - privadas que tiendan a incorporar prácticas productivas limpias al interior de las empresas.

Las Bases por las que se postula a este fondo están contenidas en la Resolución(E) N°399/06, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Producción Limpia, de fecha 15 de noviembre de 2006, sobre Bases Técnicas y Administrativas de la Línea de Cofinanciamiento No.1: Proyectos de Acuerdo de Producción Limpia, Seguimiento y Control, Evaluación de Conformidad y Evaluación de Impactos del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia", las que se entienden formar parte integrante de este contrato.

2) Por Acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha de 12 de mayo de 2011, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia aprobó el Proyecto denominado "DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS" COD. L1-101-11, en adelante "el proyecto", presentado por la BENEFICIARIA, y le asignó cofinanciamiento para la ejecución de las actividades que más adelante se detallan.

3) Para los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por:

BASES: Resolución(E) N°399/06, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Producción Limpia, de fecha 15 de noviembre de 2006, sobre Bases Técnicas y Administrativas de la Línea de Cofinanciamiento No.1: Proyectos de Acuerdo de Producción Limpia, Seguimiento y Control, Evaluación de Conformidad y Evaluación de Impactos del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia".

BENEFICIARIA: Entidad responsable legalmente ante el CONSEJO quien contrae los derechos y obligaciones establecidos en este contrato de cofinanciamiento mediante la suscripción del mismo.

APL: Acuerdo de Producción Limpia

PL: Producción Limpia

SEGUNDO.- Normativa aplicable y aceptación de la BENEFICIARIA.

Por el presente acto, la BENEFICIARIA declara expresamente conocer y aceptar las Bases y el proyecto singularizado en el punto N° 2 de la cláusula precedente, particularmente en lo que se refiere a cumplir con los requisitos para ser beneficiarios y destinatarios, los montos de cofinanciamiento y las partidas financiables.

En virtud de lo anterior, por este acto, la BENEFICIARIA viene en aceptar el cofinanciamiento objeto del presente contrato, cuyo monto se señala a continuación y se obliga a ejecutar el Proyecto antes pormenorizado, utilizando los recursos en la forma aprobada por el CONSEJO y prevista en el proyecto. Para su realización, la BENEFICIARIA se ajustará a lo preceptuado en este contrato, a lo preceptuado en el Acuerdo del CONSEJO y a los términos de su propuesta que se anexa, en ese orden de prelación. El referido anexo, se considerará parte integrante de este contrato.

TERCERO.- Objeto del Contrato

El objeto general del presente contrato consiste en: Realizar una caracterización de los procesos y de la gestión ambiental del sector, que van más allá de la normativa vigente y que determine los elementos diferenciadores que potencien al sector en los mercados de destino como la huella de carbono y agua, biosólidos, indicadores de sostenibilidad y temas emergentes

Objetivos específicos del proyecto son:

- a) Definir y dimensionar el marco normativo y estándares aplicables al sector, tanto nacional, como internacional, tanto en normativas legales, como en requerimientos específicos de los principales mercados de destino.
- b) Caracterizar al sector desde el punto de vista económico y productivo, para los rubros más relevantes.
- c) Evaluar el impacto ambiental de las actividades productivas en relación a las temáticas definidas.
- d) Diagnosticar al sector en cuanto a su desempeño en los siguientes aspectos de producción limpia: agua, generación de CO₂ equivalentes, biosólidos e indicadores de sostenibilidad (RSE).
- e) Elaborar y consensuar un programa de trabajo para el mejoramiento del sector, dentro del marco de propuesta de Acuerdo de Producción Limpia.
- f) Generar una serie de indicadores ambientales y productivos para generar una línea base que permita la evaluación del impacto del APL.

Todo ello, en el marco de un "DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS" COD. L1-101-11. La BENEFICIARIA deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto y en sus documentos integrantes, incluyendo un Informe para el Consejo Directivo Código de Proyecto L1-101-11, de 12 de mayo de 2011, en los términos aprobados por el CONSEJO. Será facultad del CONSEJO calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

La BENEFICIARIA deberá dar cumplimiento, especialmente, a las siguientes etapas y actividades subsumidas:

CUARTO.- Plazo del Contrato.

La duración del presente contrato será de hasta 04 meses, contados desde la fecha de la resolución administrativa que lo apruebe, y en dicho término se ejecutará el proyecto: "DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS" COD. L1-101-11

En casos justificados, este plazo puede ampliarse de acuerdo a las reglas generales.

Se hace presente que ciertas actividades vinculadas a las diferentes etapas del proyecto "DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS" COD. L1-101-11 se iniciaron en 12 de mayo de 2011, con ocasión y contemporáneamente a su aprobación por el CONSEJO. En consideración a lo anterior, los informes de gestión y rendición de gastos podrán dar cuenta de gastos efectuados a partir de esa fecha siempre y cuando tengan relación directa con las actividades comprometidas en el proyecto materia del presente contrato.

La entrega del informe que contenga un detalle de actividades y la rendición de gastos correspondientes, una vez finalizado el proyecto, se producirá dentro de los 15 días corridos siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

QUINTO.- Costo del Proyecto.

El costo total del proyecto es la suma de \$61.162.052.- (sesenta y un millones ciento sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos).

SEXTO.- Cofinanciamiento del CONSEJO.

El CONSEJO concurrirá al financiamiento en dinero hasta por la suma de \$ 17.049.320.- (diecisiete millones cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos), equivalente al 28% del costo total del proyecto, aproximadamente.

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra la BENEFICIARIA para pagar los insumos que en el Proyecto se señalan, sin que dicho monto pueda exceder la suma límite establecida en esta cláusula.

Si tales costos reales exceden del cofinanciamiento otorgado, será de cargo de la BENEFICIARIA completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta Económica.

Por el contrario, si se produjeren excedentes, una vez terminadas a satisfacción del CONSEJO las actividades contempladas en el proyecto, el CONSEJO decidirá el destino de tales fondos, ya sea destinándolos a la ampliación o profundización de actividades relacionadas con el objeto del proyecto ejecutado, lo que se formalizará en el instrumento pertinente, o bien, solicitará la restitución del exceso no gastado. Para el evento que el CONSEJO resuelva destinar los fondos sobrantes a algunos de los fines precitados, la BENEFICIARIA deberá otorgar una garantía, póliza o boleta bancaria adicional por este monto, presentar un plan de trabajo e inversión de esos fondos y entregar

al término de las actividades adicionales un informe al cual se le aplicarán, para su aprobación y alzamiento de la caución adicional, en lo que sea pertinente, las disposiciones contenidas en la cláusula décimo sexta.

En el caso de la garantía a la que se alude en el párrafo anterior, el contrato regulatorio establecerá las condiciones, glosas, plazos y montos en que deberá otorgarse.

SEPTIMO.- Aportes de la BENEFICIARIA.

El monto de cofinanciamiento comprometido y que aporta la BENEFICIARIA equivale a \$44.112.732.- (cuarenta y cuatro millones ciento doce mil setecientos treinta y dos pesos).

OCTAVO.- Calendario de desembolsos.

El cofinanciamiento será enterado a la BENEFICIARIA de la siguiente forma:

La cantidad de hasta de \$ 17.049.320.- (diecisiete millones cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos), equivalente al 28% del proyecto y equivalente al 100% del cofinanciamiento, se traspasará a la beneficiaria mediante modalidad de reembolso.

Asimismo, las partes podrán valerse de los siguientes estados de pago o reembolsos parciales:

1.- La cantidad del financiamiento que corresponda, según el artículo SEXTO, se reembolsará una vez transcurridos 30 días desde la vigencia del contrato, contra aprobación técnica y financiera de un informe parcial que de cuenta del avance equivalente de las actividades del proyecto.

2.- La cantidad del financiamiento que corresponda, según el artículo SEXTO, se reembolsará una vez transcurridos tres meses desde la vigencia del contrato, contra aprobación técnica y financiera de un informe parcial que de cuenta del avance equivalente de las actividades del proyecto.

3.- El saldo del financiamiento se reembolsará contra aprobación técnica y financiera del informe final que de cuenta de todas las actividades del proyecto materia del contrato.

En todo caso: El Consejo Nacional de Producción Limpia hará remesas de fondos a la BENEFICIARIA, contra entrega y aprobación de informes técnicos y financieros de avance y final de las actividades constitutivas del proyecto. En consecuencia: la BENEFICIARIA podrá presentar informes parciales los que producirán reembolsos de igual naturaleza, ello sin perjuicio de lo prescrito en la cláusula DECIMOSEXTO.

Cualquier pago requiere como condición la total tramitación administrativa de la Resolución que aprueba el contrato.

El informe de gestión y de rendición de gastos podrá dar cuenta de gastos efectuados a partir de fecha anterior a la vigencia del contrato, siempre y cuando tengan relación directa con las actividades comprometidas en el proyecto del presente contrato, según la cláusula CUARTO.

NOVENO.- Gastos no considerados

Los gastos eventuales y otros de orden general que deba efectuar la BENEFICIARIA para el cumplimiento y realización de este proyecto no incluidos en el proyecto original, serán de su exclusivo cargo, no pudiendo lícitamente solicitar reembolso alguno al CONSEJO.

DÉCIMO.- Condiciones para el desembolso del cofinanciamiento.

La entrega del cofinanciamiento estará condicionada a lo siguiente:

- 1) La total tramitación de la resolución administrativa de la Dirección Ejecutiva del CONSEJO aprobatorio del contrato.
- 2) La existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto del CONSEJO. Si a causa de la no disponibilidad de recursos para desembolsos, el Proyecto se atrasare, los plazos del mismo serán modificados, a solicitud de la BENEFICIARIA por el CONSEJO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se reserva la facultad exclusiva para calificar si el atraso producido justifica perseverar en la realización del proyecto.
- 3) La destinación precisa por la BENEFICIARIA, de los recursos que reciba para la ejecución del Proyecto en la forma convenida por las partes. La BENEFICIARIA sólo podrá utilizar el subsidio para financiar los insumos que consulta el Proyecto, prestando particular atención a las definiciones de los mismos y ajustándose, en todo caso, a lo señalado en el propio Proyecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de la cláusula sexta precedente a propósito de excedentes y lo dispuesto en la cláusula decimoséptima.

DÉCIMO PRIMERO.- Manejo financiero del Proyecto.

La BENEFICIARIA deberá llevar un registro mensual de todos los gastos del proyecto, indicando las etapas, el ítem presupuestario y las fuentes de financiamiento; deberá mantener separada y ordenada la documentación original de respaldo de modo de permitir en todo momento el examen y verificación de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del Proyecto, por los personeros que acredite el CONSEJO. Todo giro de fondos contra los recursos financieros del Proyecto, deberá ser previamente visado por el Jefe Responsable del Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la Dirección del Proyecto.

El CONSEJO, comunicándolo oportunamente a la Beneficiaria, designará una contraparte técnica, que tendrá por misión actuar como ente evaluador, y que estará compuesta por uno o más representantes, quienes tendrán las facultades de sugerir los complementos y aclaraciones que estimen apropiadas.

Para dirigir y ejecutar el Proyecto, la BENEFICIARIA, además de su representante legal, podrá actuar por intermedio del Jefe Responsable del Proyecto, quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo.

La BENEFICIARIA deberá dedicar efectivamente a la ejecución del Proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar al Jefe Responsable del Proyecto y/o a los asesores señalados, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el CONSEJO formular observaciones a los reemplazantes si, a su juicio, no son idóneos. Para tal efecto, cada vez que la BENEFICIARIA requiera efectuar una sustitución de algún asesor o del Jefe Responsable del Proyecto, deberá comunicarlo al CONSEJO dentro de quinto día hábil de ocurrido el hecho y proponer un reemplazante a más tardar dentro de los diez días hábiles a contar de la expedición de esa comunicación. El CONSEJO podrá observar las nuevas designaciones y la BENEFICIARIA estará obligada a proporcionar todos los antecedentes que el CONSEJO requiera para pronunciarse sobre la idoneidad técnica de los reemplazantes. Resuelto por el CONSEJO el rechazo de todos o algunos de los reemplazantes, la BENEFICIARIA deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de diez días hábiles. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el CONSEJO como carentes de la idoneidad técnica necesaria, podrá ponerse término al contrato y se estará a lo prevenido en la cláusula vigésimo primera y siguientes. Sin perjuicio de las facultades antes enunciadas, el CONSEJO podrá aplicar una multa de hasta 2 U.F en el evento que se proceda a un cambio en los profesionales antes nombrados sin el consentimiento previo del CONSEJO.

DÉCIMO TERCERO.- Obligaciones principales de la BENEFICIARIA:

a) La BENEFICIARIA será responsable ante el CONSEJO del buen desarrollo del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, así como de la correcta utilización de los recursos, para lo cual deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases, a lo preceptuado en el Acuerdo respectivo del Consejo Directivo del CONSEJO y a los términos de su propuesta y a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Bases.

b) La BENEFICIARIA se obliga a adoptar las medidas necesarias para que en toda actividad que se realice en el marco del Proyecto, se deje establecido que se trata de un Programa de Cofinanciamiento del CONSEJO. En las rendiciones deberán incluirse todo material promocional cofinanciado por el programa, si lo hubiere.

c) La BENEFICIARIA se obliga a dar todas las facilidades necesarias tanto para que el CONSEJO, las entidades que ésta mandate o la Contraloría General de la República, accedan a revisar la documentación de respaldo a las operaciones cofinanciadas a través de sus diversos instrumentos.

d) La BENEFICIARIA se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que entregue el CONSEJO y la Contraloría General de la República para sus procesos de rendiciones de cuentas, así como a todas las disposiciones legales que regulen las transferencias que reciba de fondos públicos.

DÉCIMO CUARTO.- Subcontrataciones.

La BENEFICIARIA deberá ejecutar el proyecto con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del proyecto adjudicado. Será la BENEFICIARIA o su continuadora legal, la única responsable ante el Consejo Nacional de Producción Limpia del cabal y oportuno cumplimiento de las actividades contratadas.

El no cumplimiento de esta circunstancia será considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y podrá aplicarse lo dispuesto en las cláusulas vigésimo primera y siguientes.

En términos generales, será incompatible la subcontratación de entidades que tengan la calidad de asociadas al proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO podrá autorizar la subcontratación de entidades asociadas en casos excepcionales, atendiendo a las ventajas técnicas, económicas o de especialidad que reporte la subcontratación al proyecto, debiendo detallarse claramente las acciones, obligaciones y gastos de esa subcontratación.

El CONSEJO podrá objetar el gasto, en la rendición respectiva, si en la subcontratación no se cumplen los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

DÉCIMO QUINTO.- Seguimiento y control del Proyecto.

Atendida la naturaleza y los objetivos del Fondo, así como el destino del subsidio, convienen las partes en que el CONSEJO mantenga un permanente seguimiento y control de la ejecución del Proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes que menciona la cláusula siguiente, visitas al Proyecto y otras actividades conducentes. La BENEFICIARIA dará al personal del CONSEJO y a otros especialistas que acredite, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los

trabajos del Proyecto. En consecuencia, los profesionales destacados por el CONSEJO para los fines de seguimiento podrán realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el proyecto se desarrolla en conformidad a lo estipulado; si las actividades descritas en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si los aportes de la BENEFICIARIA y terceros al proyecto corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido, entre otros aspectos relevantes. Estas facultades el CONSEJO las podrá ejercer tanto de las actividades consultadas en el proyecto que realice directamente la BENEFICIARIA, las entidades coejecutoras y asociadas al mismo, si corresponde y también respecto de las efectuadas por subcontratistas, sin necesidad de aviso previo, quienes deberán otorgar todas las facilidades del caso para hacer expedita y eficaz las labores de seguimiento. Para estos efectos, los convenios con las entidades coejecutoras, asociadas y con las subcontratadas que suscriba la BENEFICIARIA deberán contemplar esta facultad del CONSEJO, siendo responsable de incumplimiento de las obligaciones de este contrato para el caso de omisión y que de ello derive dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, queda entendido que el CONSEJO no asume, en modo alguno, la co-dirección o coejecución del Proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad de la BENEFICIARIA.

La BENEFICIARIA se obliga a enviar la información requerida mediante los medios electrónicos implementados por el CONSEJO para tal efecto.

DÉCIMO SEXTO.- Entrega de Informes.

La BENEFICIARIA, previa visación del Jefe Responsable del Proyecto entregará al CONSEJO un informe final que contenga un detalle de actividades y la rendición de gastos correspondientes una vez finalizado el proyecto, dentro del plazo previsto, y sin perjuicio de los períodos extraordinarios intermedios de entrega de informes determinados por este contrato, o en que el CONSEJO determine la entrega de informes de avance. Todo ello en ejercicio de las facultades que fluyen de la cláusula anterior.

Todo informe de avance y final deberá entregarse por medios físicos y electrónicos en conformidad a las instrucciones que el CONSEJO imparta, el que deberá contener:

a) Un detalle de las actividades y resultados del periodo del informe de que se trate, en relación con las etapas, actividades y resultados comprometidos en la configuración técnica del proyecto; los resultados efectivamente logrados con los respectivos antecedentes que acrediten su realización y, en caso que uno o más resultados no hayan sido alcanzados dentro del plazo, deberá contener la justificación de su no realización. En este caso, el informe deberá proponer cómo se modificará el plan de trabajo para lograr los resultados pendientes, y los parciales y finales del Proyecto dentro de los plazos y recursos establecidos en este contrato;

b) La rendición de gastos por mes, por etapas y en forma cronológica por el período que contempla el informe, y la rendición de gastos acumulados a esa misma fecha para cada una de las distintas fuentes de financiamiento, con sus correspondientes respaldos. La documentación de respaldo, como boletas, facturas y otro tipo de documentos sustentatorios deberá llevar un timbre que indique que los gastos fueron realizados con cargo al subsidio entregado por el CONSEJO. En el caso de los gastos efectuados con cargo a los aportes de la BENEFICIARIA, coejecutores y/o asociados deberá acreditarse además mediante una certificación de la entidad respectiva.

Los antecedentes de respaldo deberán adjuntarse ordenados cronológicamente y clasificados por cuenta de gasto y fuente de financiamiento, en copia claramente legible.

El CONSEJO dará su aprobación o formulará observaciones a los Informes de avance en el plazo de 30 días corridos contados desde su recepción. En el caso del Informe Final deberá hacerlo en el plazo de 60 días corridos desde su recepción. En el evento que el CONSEJO no se pronuncie en los plazos antes señalados, será de cargo de la BENEFICIARIA instar por ese pronunciamiento, por escrito.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o bien, que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto de gestión como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados y procederán las sanciones previstas para el caso de mora en la entrega de informes.

El CONSEJO podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, a los cuales se les aplicará para su confección y emisión lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, el CONSEJO podrá aplicar una multa de hasta dos Unidades de Fomento por cada día corrido de atraso en el caso del informe final y hasta una Unidad de Fomento tratándose de los informes de avance, dependiendo de la reiteración de la infracción y el desempeño general del beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones; sin perjuicio que el CONSEJO decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto en cuyo caso se estará, además, a lo prevenido en las cláusulas vigésimo primero y siguientes.

DÉCIMO SEPTIMO.- Modificaciones del Proyecto.

Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del Proyecto, del análisis y evaluación de los informes y de los demás antecedentes con que cuente, el CONSEJO podrá introducir modificaciones a los objetivos específicos, resultados, productos, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, calendario de pagos, períodos de desembolsos del subsidio y otros aspectos de la propuesta técnica. Lo anterior, será aplicable dentro de los primeros dos meses de ejecución del proyecto con el objeto de introducir

modificaciones, precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación definitiva del mismo. Además, el CONSEJO en función del buen desarrollo y éxito del proyecto, podrá ampliar los plazos de ejecución por sobre el referido en la cláusula cuarta; modificar los tipos de insumos previstos, reasignar fondos en los distintos ítems que consulta el proyecto y otros aspectos del mismo, tendientes a mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

En casos justificados, el plazo del proyecto contenido en la cláusula CUARTA podrá ampliarse de acuerdo a las reglas generales.

DÉCIMO OCTAVO.- Propiedad y utilización de resultados.

Los resultados derivados de la ejecución del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán a la BENEFICIARIA, las entidades coejecutoras y asociadas, según corresponda y al CONSEJO quienes podrán hacer uso de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual de la información generada por el Proyecto deberá ser cautelada prioritariamente por la BENEFICIARIA. En consecuencia corresponderá a esta amparar en los registros correspondientes las eventuales invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados que se alcancen durante el Proyecto a nombre de todos los coparticipes en el mismo, salvo que ello sea inconveniente y que el CONSEJO lo declare así. La BENEFICIARIA estará obligada a comunicar al CONSEJO el logro de resultados, ya sea, mediante comunicación directa o bien, a través de informes, o de acuerdo a lo prescrito en el acuerdo de uso de resultados, según sea el caso. El CONSEJO podrá hacer difusión de resultados cuando lo estimare conveniente. Para ello considerará, entre otros aspectos, los siguientes: naturaleza de la investigación, porcentaje de cofinanciamiento, grado de asociatividad de las entidades ejecutantes y número y calidad de coparticipes pertenecientes a un determinado sector productivo y, en particular, el interés público comprometido. Todo lo anterior es sin perjuicio de los acuerdos particulares que sobre la materia se celebren entre los participantes del proyecto y el CONSEJO. Tales acuerdos para disponer, usar y gozar de los resultados entre los coparticipes, podrán establecerse en convenios específicos, en atención a la naturaleza de la investigación y a los resultados previstos, una vez que el proyecto se haya iniciado en su ejecución. El CONSEJO podrá disponer los plazos y términos de tales acuerdos en el evento que estos no sean propuestos oportunamente o no resueltos en definitiva, por los restantes coparticipes.

DÉCIMO NOVENO.- Obligación de confidencialidad

La BENEFICIARIA y el CONSEJO contraen el compromiso de proteger la información comercial y la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto y, en particular, adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el mismo no comunique o transfiera a terceros ajenos al proyecto tal información. La BENEFICIARIA deberá informar al CONSEJO tan pronto se obtenga un resultado apropiado bajo los resguardos necesarios. Esta obligación de confidencialidad no se entenderá respecto del CONSEJO en cuanto a la facultad que éste tiene de publicar información sobre temas relacionados con el proyecto que puedan derivarse de los informes que reciba, siempre y cuando, tal publicación no afecte los propósitos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMO.- Obligaciones de difusión y comunicación.

La BENEFICIARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar información acerca de las actividades que contempla el proyecto, tanto de las realizadas por ésta como por las instituciones coejecutoras y asociadas, tanto al CONSEJO como a las entidades o personas mandatadas por éste y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- b) Apoyar y participar activamente en los eventos que realice el CONSEJO para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto, comprometiéndose, además, a gestionar igual participación por parte de las entidades coejecutoras y asociadas al mismo.
- c) Transferir los resultados del Proyecto en la forma prevista.

El CONSEJO podrá sancionar con multa de hasta 10 Unidades de Fomento el no cumplimiento de esta exigencia, en atención a la naturaleza del evento o su trascendencia pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Suspensión de desembolsos.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, el CONSEJO podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos del subsidio, si constatare incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la BENEFICIARIA o si el Proyecto, a juicio exclusivo del CONSEJO, no se desarrolla satisfactoriamente o ha perdido su relevancia. La aludida suspensión definitiva no se podrá adoptar sin escuchar las aclaraciones y explicaciones del Jefe Responsable del Proyecto, las que, en ningún caso, serán obstáculo para el pronunciamiento del CONSEJO sobre una suspensión definitiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas correctivas y terminación anticipada del Proyecto.

En los casos que menciona la cláusula anterior, convienen las partes en que el CONSEJO podrá disponer las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al Proyecto.

VIGÉSIMO TERCERO.- Restitución del subsidio en caso de anticipos.

Decidido por el CONSEJO el término anticipado del Proyecto de acuerdo a lo señalado en el presente contrato o por haber incurrido la BENEFICIARIA en cesación de pagos, insolvencia, quiebra o inestabilidad económica o comercial, mora o protestos de instrumentos mercantiles u otras causas no imputables a la negligencia de la BENEFICIARIA en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, ésta -en caso de la administración de sumas anticipadas con cargo a este contrato- deberá restituir todo saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, inmediatamente que el CONSEJO le comunicare por carta certificada el término anticipado del Proyecto.

Si la terminación anticipada del Proyecto tuviere como causa la negligencia de la BENEFICIARIA en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: omisión de informar sustituciones de personal, efectuar modificaciones a las actividades o ítems del Proyecto sin previa consulta al CONSEJO, negar o dificultar labores de seguimiento, demora excesiva en la entrega de informes o en efectuar las correcciones sugeridas y demás solicitudes o requerimientos del CONSEJO, la BENEFICIARIA - en caso de la administración de sumas anticipadas con cargo a este contrato- deberá restituir la totalidad del subsidio recibido, expresado en Unidades de Fomento desde la fecha en que se solicite la devolución, las que serán convertidas a moneda nacional en la fecha que tal devolución se verifique y sin perjuicio de la obligación de pagar las multas que se hayan devengado en el tiempo intermedio.

VIGÉSIMO CUARTO.- Terminación del Proyecto y finiquito.

El Proyecto se entenderá terminado una vez que el CONSEJO de su aprobación al informe final, o bien, cuando se haya resuelto su terminación anticipada y se haya dado cumplimiento a lo señalado en la cláusula vigésimo primera. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta, en el evento que el CONSEJO decida destinar excedentes para la ejecución de actividades de extensión o profundización del proyecto. Verificada que sea cualquiera de las hipótesis anteriores, las partes suscribirán el respectivo finiquito.

VIGÉSIMO QUINTO.- Interpretación de cláusulas del convenio.

Las cláusulas de este convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas, sin apelación, por el CONSEJO. La BENEFICIARIA podrá formular al CONSEJO alcances en materia de interpretación para la buena marcha del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del CONSEJO en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Domicilio.

Las Partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Personería

La personería de don RAFAEL LORENZINI PACI para representar al CONSEJO, consta en acta de Acuerdo N° 2 del año 2001, reducida a escritura pública en la Notaría de don Felix Jara Cadot, de fecha 23 de enero 2001. La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. María Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago.

La personería de don ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI, para representar a la BENEFICIARIA, consta de certificado N°2170-10 de 05 de octubre de 2010, Subsecretaría de Economía, Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros, que constata personalidad jurídica de la Asociación, fecha de constitución, representante legal y directorio vigente, en relación con los estatutos corporativos.

El presente Convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la BENEFICIARIA y el resto en poder del CONSEJO."

3° IMPÚTESE LOS GASTOS que irrogue el presente cofinanciamiento a los recursos disponibles del ítem presupuestario vigente, de la Corporación de Fomento de la Producción, Subtítulo 24, "Transferencias corrientes", ítem 03 asignación 070

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE

RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA

JMA/JSO/EHB
Distribución
Fondo Producción Limpia CPL
Asesoría Legal CPL
Archivo Subd. Operaciones CPL



CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA

Y

ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G.

DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA
DE FRUTAS Y HORTALIZAS

COD. L1-101-11

En Santiago, a **26 de mayo de 2011**, entre el **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA**, RUT N° 75.980.060-5 en adelante "**EL CONSEJO**", representado por su Director Ejecutivo, don **RAFAEL LORENZINI PACI**, ambos domiciliados en Almirante Gotuzzo N°124, piso 2°, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE CHILE A.G.**, RUT No. 82.049.600-0, en adelante, "**LA BENEFICIARIA**", representada por su Presidente don **ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2777 Piso 1, Las Condes, de esta ciudad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente contrato de cofinanciamiento.

1) El Consejo Nacional de Producción Limpia administra el Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia con fecha 11 de abril de 2002 (Acuerdo N° 11). Dicho fondo está destinado a cofinanciar iniciativas público - privadas que tiendan a incorporar prácticas productivas limpias al interior de las empresas.

Las Bases por las que se postula a este fondo están contenidas en la Resolución(E) N°399/06, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Producción Limpia, de fecha 15 de noviembre de 2006, sobre Bases Técnicas y Administrativas de la Línea de Cofinanciamiento No.1: Proyectos de Acuerdo de Producción Limpia, Seguimiento y Control, Evaluación de Conformidad y Evaluación de Impactos del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia", las que se entienden formar parte integrante de este contrato.

2) Por **Acuerdo** tomado en sesión ordinaria de fecha de **12 de mayo de 2011**, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia aprobó el Proyecto denominado "**DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS**" COD. L1-101-11, en adelante "**el proyecto**", presentado por



la BENEFICIARIA, y le asignó cofinanciamiento para la ejecución de las actividades que más adelante se detallan.

3) Para los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por:

BASES: Resolución(E) N°399/06, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Producción Limpia, de fecha 15 de noviembre de 2006, sobre Bases Técnicas y Administrativas de la Línea de Cofinanciamiento No.1: Proyectos de Acuerdo de Producción Limpia, Seguimiento y Control, Evaluación de Conformidad y Evaluación de Impactos del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia”.

BENEFICIARIA: Entidad responsable legalmente ante el CONSEJO quien contrae los derechos y obligaciones establecidos en este contrato de cofinanciamiento mediante la suscripción del mismo.

APL: Acuerdo de Producción Limpia

PL: Producción Limpia

SEGUNDO.- Normativa aplicable y aceptación de la BENEFICIARIA.

Por el presente acto, la BENEFICIARIA declara expresamente conocer y aceptar las Bases y el proyecto singularizado en el punto N° 2 de la cláusula precedente, particularmente en lo que se refiere a cumplir con los requisitos para ser beneficiarios y destinatarios, los montos de cofinanciamiento y las partidas financiables.

En virtud de lo anterior, por este acto, la BENEFICIARIA viene en aceptar el cofinanciamiento objeto del presente contrato, cuyo monto se señala a continuación y se obliga a ejecutar el Proyecto antes pormenorizado, utilizando los recursos en la forma aprobada por el CONSEJO y prevista en el proyecto Para su realización, la BENEFICIARIA se ajustará a lo preceptuado en este contrato, a lo preceptuado en el **Acuerdo** del CONSEJO y a los términos de su propuesta que se anexa, en ese orden de prelación. El referido anexo, se considerará parte integrante de este contrato.

TERCERO.- Objeto del Contrato

El objeto general del presente contrato consiste en: Realizar una caracterización de los procesos y de la gestión ambiental del sector, que van más allá de la normativa vigente y que determine los elementos diferenciadores que potencien al sector en los mercados de destino como la huella de carbono y agua, biosólidos, indicadores de sostenibilidad y temas emergentes

Objetivos específicos del proyecto son:

- a) Definir y dimensionar el marco normativo y estándares aplicables al sector, tanto nacional, como internacional, tanto en normativas legales, como en requerimientos específicos de los principales mercados de destino.
- b) Caracterizar al sector desde el punto de vista económico y productivo, para los rubros más relevantes.
- c) Evaluar el impacto ambiental de las actividades productivas en relación a las temáticas definidas.

- d) Diagnosticar al sector en cuanto a su desempeño en los siguientes aspectos de producción limpia: agua, generación de CO₂ equivalentes, biosólidos e indicadores de sostenibilidad (RSE).
- e) Elaborar y consensuar un programa de trabajo para el mejoramiento del sector, dentro del marco de propuesta de Acuerdo de Producción Limpia.
- f) Generar una serie de indicadores ambientales y productivos para generar una línea base que permita la evaluación del impacto del APL.

Todo ello, en el marco de un “**DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS**” COD. L1-101-11. La BENEFICIARIA deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto y en sus documentos integrantes, incluyendo un Informe para el Consejo Directivo **Código de Proyecto L1-101-11, de 12 de mayo de 2011**, en los términos aprobados por el CONSEJO. Será facultad del CONSEJO calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

La BENEFICIARIA deberá dar cumplimiento, especialmente, a las siguientes etapas y actividades subsumidas:

CUARTO.- Plazo del Contrato.

La duración del presente contrato será de hasta **04 meses**, contados desde la fecha de la resolución administrativa que lo apruebe, y en dicho término se ejecutará el proyecto: “**DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS**” COD. L1-101-11

En casos justificados, este plazo puede ampliarse de acuerdo a las reglas generales.

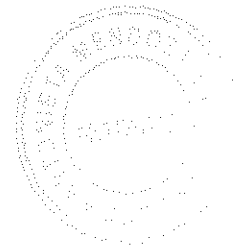
Se hace presente que ciertas actividades vinculadas a las diferentes etapas del proyecto “**DIAGNOSTICO SECTORIAL Y PROPUESTA DE APL SECTOR INDUSTRIA PROCESADORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS**” COD. L1-101-11 se iniciaron en **12 de mayo de 2011**, con ocasión y contemporáneamente a su aprobación por el CONSEJO. En consideración a lo anterior, los informes de gestión y rendición de gastos podrán dar cuenta de gastos efectuados a partir de esa fecha siempre y cuando tengan relación directa con las actividades comprometidas en el proyecto materia del presente contrato.

La entrega del informe que contenga un detalle de actividades y la rendición de gastos correspondientes, una vez finalizado el proyecto, se producirá dentro de los 15 días corridos siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

QUINTO.- Costo del Proyecto.

El costo total del proyecto es la suma de **\$61.162.052.- (sesenta y un millones ciento sesenta y dos mil cincuenta y dos pesos)**.

SEXTO.- Cofinanciamiento del CONSEJO.



El CONSEJO concurrirá al financiamiento en dinero hasta por la suma de **\$ 17.049.320.- (diecisiete millones cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos)**, equivalente al 28% del costo total del proyecto, aproximadamente.

El monto definitivo del cofinanciamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra la BENEFICIARIA para pagar los insumos que en el Proyecto se señalan, sin que dicho monto pueda exceder la suma límite establecida en esta cláusula.

Si tales costos reales exceden del cofinanciamiento otorgado, será de cargo de la BENEFICIARIA completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el Proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la Propuesta Económica.

Por el contrario, si se produjeren excedentes, una vez terminadas a satisfacción del CONSEJO las actividades contempladas en el proyecto, el CONSEJO decidirá el destino de tales fondos, ya sea destinándolos a la ampliación o profundización de actividades relacionadas con el objeto del proyecto ejecutado, lo que se formalizará en el instrumento pertinente, o bien, solicitará la restitución del exceso no gastado. Para el evento que el CONSEJO resuelva destinar los fondos sobrantes a algunos de los fines precitados, la BENEFICIARIA deberá otorgar una garantía, póliza o boleta bancaria adicional por este monto, presentar un plan de trabajo e inversión de esos fondos y entregar al término de las actividades adicionales un informe al cual se le aplicarán, para su aprobación y alzamiento de la caución adicional, en lo que sea pertinente, las disposiciones contenidas en la cláusula décimo sexta.

En el caso de la garantía a la que se alude en el párrafo anterior, el contrato regulatorio establecerá las condiciones, glosas, plazos y montos en que deberá otorgarse.

SEPTIMO.- Aportes de la BENEFICIARIA.

El monto de cofinanciamiento comprometido y que aporta la BENEFICIARIA equivale a **\$44.112.732.- (cuarenta y cuatro millones ciento doce mil setecientos treinta y dos pesos)**.

OCTAVO.- Calendario de desembolsos.

El cofinanciamiento será enterado a la BENEFICIARIA de la siguiente forma:

La cantidad de hasta de **\$ 17.049.320.- (diecisiete millones cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos)**, equivalente al 28% del proyecto y equivalente al 100% del cofinanciamiento, se traspasará a la beneficiaria mediante modalidad de **reembolso**.

Asimismo, las partes podrán valerse de los siguientes estados de pago o reembolsos parciales:

- 1.- La cantidad del financiamiento que corresponda, según el artículo SEXTO, se reembolsará una vez transcurridos 30 días desde la vigencia del contrato, contra aprobación técnica y financiera de un informe parcial que de cuenta del avance equivalente de las actividades del proyecto.
- 2.- La cantidad del financiamiento que corresponda, según el artículo SEXTO, se reembolsará una vez transcurridos tres meses desde la vigencia del contrato, contra



aprobación técnica y financiera de un informe parcial que de cuenta del avance equivalente de las actividades del proyecto.

3.- El saldo del financiamiento se reembolsará contra aprobación técnica y financiera del informe final que de cuenta de todas las actividades del proyecto materia del contrato.

En todo caso: El Consejo Nacional de Producción Limpia hará remesas de fondos a la BENEFICIARIA, contra entrega y aprobación de informes técnicos y financieros de avance y final de las actividades constitutivas del proyecto. En consecuencia: la BENEFICIARIA podrá presentar informes parciales los que producirán reembolsos de igual naturaleza, ello sin perjuicio de lo prescrito en la cláusula DECIMOSEXTO.

Cualquier pago requiere como condición la total tramitación administrativa de la Resolución que aprueba el contrato.

El informe de gestión y de rendición de gastos podrá dar cuenta de gastos efectuados a partir de fecha anterior a la vigencia del contrato, siempre y cuando tengan relación directa con las actividades comprometidas en el proyecto del presente contrato, según la cláusula CUARTO.

NOVENO.- Gastos no considerados

Los gastos eventuales y otros de orden general que deba efectuar la BENEFICIARIA para el cumplimiento y realización de este proyecto no incluidos en el proyecto original, serán de su exclusivo cargo, no pudiendo lícitamente solicitar reembolso alguno al CONSEJO.

DÉCIMO.- Condiciones para el desembolso del cofinanciamiento.

La entrega del cofinanciamiento estará condicionada a lo siguiente:

- 1) La total tramitación de la resolución administrativa de la Dirección Ejecutiva del CONSEJO aprobatorio del contrato.
- 2) La existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto del CONSEJO. Si a causa de la no disponibilidad de recursos para desembolsos, el Proyecto se atrasare, los plazos del mismo serán modificados, a solicitud de la BENEFICIARIA por el CONSEJO. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se reserva la facultad exclusiva para calificar si el atraso producido justifica perseverar en la realización del proyecto.
- 3) La destinación precisa por la BENEFICIARIA, de los recursos que reciba para la ejecución del Proyecto en la forma convenida por las partes. La BENEFICIARIA sólo podrá utilizar el subsidio para financiar los insumos que consulta el Proyecto, prestando particular atención a las definiciones de los mismos y ajustándose, en todo caso, a lo señalado en el propio Proyecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de la cláusula sexta precedente a propósito de excedentes y lo dispuesto en la cláusula decimoséptima.

DÉCIMO PRIMERO.- Manejo financiero del Proyecto.

La BENEFICIARIA deberá llevar un registro mensual de todos los gastos del proyecto, indicando las etapas, el ítem presupuestario y las fuentes de financiamiento; deberá

mantener separada y ordenada la documentación original de respaldo de modo de permitir en todo momento el examen y verificación de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable del Proyecto, por los personeros que acredite el CONSEJO. Todo giro de fondos contra los recursos financieros del Proyecto, deberá ser previamente visado por el Jefe Responsable del Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- De la Dirección del Proyecto.

El CONSEJO, comunicándolo oportunamente a la Beneficiaria, designará una contraparte técnica, que tendrá por misión actuar como ente evaluador, y que estará compuesta por uno o más representantes, quienes tendrán las facultades de sugerir los complementos y aclaraciones que estimen apropiadas.

Para dirigir y ejecutar el Proyecto, la BENEFICIARIA, además de su representante legal, podrá actuar por intermedio del Jefe Responsable del Proyecto, quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo.

La BENEFICIARIA deberá dedicar efectivamente a la ejecución del Proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar al Jefe Responsable del Proyecto y/o a los asesores señalados, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el CONSEJO formular observaciones a los reemplazantes si, a su juicio, no son idóneos. Para tal efecto, cada vez que la BENEFICIARIA requiera efectuar una sustitución de algún asesor o del Jefe Responsable del Proyecto, deberá comunicarlo al CONSEJO dentro de quinto día hábil de ocurrido el hecho y proponer un reemplazante a más tardar dentro de los diez días hábiles a contar de la expedición de esa comunicación. El CONSEJO podrá observar las nuevas designaciones y la BENEFICIARIA estará obligada a proporcionar todos los antecedentes que el CONSEJO requiera para pronunciarse sobre la idoneidad técnica de los reemplazantes. Resuelto por el CONSEJO el rechazo de todos o algunos de los reemplazantes, la BENEFICIARIA deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de diez días hábiles. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el CONSEJO como carentes de la idoneidad técnica necesaria, podrá ponerse término al contrato y se estará a lo prevenido en la cláusula vigésimo primera y siguientes. Sin perjuicio de las facultades antes enunciadas, el CONSEJO podrá aplicar una multa de hasta 2 U.F en el evento que se proceda a un cambio en los profesionales antes nombrados sin el consentimiento previo del CONSEJO.

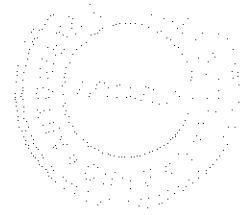


DÉCIMO TERCERO.- Obligaciones principales de la BENEFICIARIA:

a) La BENEFICIARIA será responsable ante el CONSEJO del buen desarrollo del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, así como de la correcta utilización de los recursos, para lo cual deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases, a lo preceptuado en el **Acuerdo** respectivo del Consejo Directivo del CONSEJO y a los términos de su propuesta y a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Bases.

b) La BENEFICIARIA se obliga a adoptar las medidas necesarias para que en toda actividad que se realice en el marco del Proyecto, se deje establecido que se trata de un





Programa de Cofinanciamiento del CONSEJO. En las rendiciones deberán incluirse todo material promocional cofinanciado por el programa, si lo hubiere.

c) La BENEFICIARIA se obliga a dar todas las facilidades necesarias tanto para que el CONSEJO, las entidades que ésta mandate o la Contraloría General de la República, accedan a revisar la documentación de respaldo a las operaciones cofinanciadas a través de sus diversos instrumentos.

d) La BENEFICIARIA se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que entregue el CONSEJO y la Contraloría General de la República para sus procesos de rendiciones de cuentas, así como a todas las disposiciones legales que regulen las transferencias que reciba de fondos públicos.

DÉCIMO CUARTO.- Subcontrataciones.

La BENEFICIARIA deberá ejecutar el proyecto con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del proyecto adjudicado. Será la BENEFICIARIA o su continuadora legal, la única responsable ante el Consejo Nacional de Producción Limpia del caballo y oportuno cumplimiento de las actividades contratadas.

El no cumplimiento de esta circunstancia será considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y podrá aplicarse lo dispuesto en las cláusulas vigésimo primera y siguientes.

En términos generales, será incompatible la subcontratación de entidades que tengan la calidad de asociadas al proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO podrá autorizar la subcontratación de entidades asociadas en casos excepcionales, atendiendo a las ventajas técnicas, económicas o de especialidad que reporte la subcontratación al proyecto, debiendo detallarse claramente las acciones, obligaciones y gastos de esa subcontratación.

El CONSEJO podrá objetar el gasto, en la rendición respectiva, si en la subcontratación no se cumplen los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

DÉCIMO QUINTO.- Seguimiento y control del Proyecto.

Atendida la naturaleza y los objetivos del Fondo, así como el destino del subsidio, convienen las partes en que el CONSEJO mantenga un permanente seguimiento y control de la ejecución del Proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes que menciona la cláusula siguiente, visitas al Proyecto y otras actividades conducentes. La BENEFICIARIA dará al personal del CONSEJO y a otros especialistas que acredite, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos del Proyecto. En consecuencia, los profesionales destacados por el CONSEJO para los fines de seguimiento podrán realizar revisiones, visitas inspectivas en terreno y requerir toda la información y antecedentes técnicos y financieros que estimen necesarios para verificar si el proyecto se desarrolla en conformidad a lo estipulado; si las actividades descritas en los informes de avance corresponden a la realidad y, para verificar si los aportes de la BENEFICIARIA y terceros al proyecto corresponden en carácter, calidad y cantidad a lo comprometido, entre otros aspectos relevantes. Estas facultades el CONSEJO las podrá

ejercer tanto de las actividades consultadas en el proyecto que realice directamente la BENEFICIARIA, las entidades coejecutoras y asociadas al mismo, si corresponde y también respecto de las efectuadas por subcontratistas, sin necesidad de aviso previo, quienes deberán otorgar todas las facilidades del caso para hacer expedita y eficaz las labores de seguimiento. Para estos efectos, los convenios con las entidades coejecutoras, asociadas y con las subcontratadas que suscriba la BENEFICIARIA deberán contemplar esta facultad del CONSEJO, siendo responsable de incumplimiento de las obligaciones de este contrato para el caso de omisión y que de ello derive dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, queda entendido que el CONSEJO no asume, en modo alguno, la co-dirección o coejecución del Proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad de la BENEFICIARIA.

La BENEFICIARIA se obliga a enviar la información requerida mediante los medios electrónicos implementados por el CONSEJO para tal efecto.

DÉCIMO SEXTO.- Entrega de Informes.

La BENEFICIARIA, previa visación del Jefe Responsable del Proyecto entregará al CONSEJO un **informe final** que contenga un detalle de actividades y la rendición de gastos correspondientes una vez finalizado el proyecto, dentro del plazo previsto, y sin perjuicio de los períodos extraordinarios intermedios de entrega de informes determinados por este contrato, o en que el CONSEJO determine la entrega de informes de avance. Todo ello en ejercicio de las facultades que fluyen de la cláusula anterior.

Todo informe de avance y final deberá entregarse por medios físicos y electrónicos en conformidad a las instrucciones que el CONSEJO imparta, el que deberá contener:

a) Un detalle de las actividades y resultados del periodo del informe de que se trate, en relación con las etapas, actividades y resultados comprometidos en la configuración técnica del proyecto; los resultados efectivamente logrados con los respectivos antecedentes que acrediten su realización y, en caso que uno o más resultados no hayan sido alcanzados dentro del plazo, deberá contener la justificación de su no realización. En este caso, el informe deberá proponer cómo se modificará el plan de trabajo para lograr los resultados pendientes, y los parciales y finales del Proyecto dentro de los plazos y recursos establecidos en este contrato;

b) La rendición de gastos por mes, por etapas y en forma cronológica por el período que contempla el informe, y la rendición de gastos acumulados a esa misma fecha para cada una de las distintas fuentes de financiamiento, con sus correspondientes respaldos. La documentación de respaldo, como boletas, facturas y otro tipo de documentos sustentatorios deberá llevar un timbre que indique que los gastos fueron realizados con cargo al subsidio entregado por el CONSEJO. En el caso de los gastos efectuados con cargo a los aportes de la BENEFICIARIA, coejecutores y/o asociados deberá acreditarse además mediante una certificación de la entidad respectiva.

Los antecedentes de respaldo deberán adjuntarse ordenados cronológicamente y clasificados por cuenta de gasto y fuente de financiamiento, en copia claramente legible.

El CONSEJO dará su aprobación o formulará observaciones a los Informes de avance en el plazo de 30 días corridos contados desde su recepción. En el caso del Informe Final deberá hacerlo en el plazo de 60 días corridos desde su recepción. En el evento que el

CONSEJO no se pronuncie en los plazos antes señalados, será de cargo de la BENEFICIARIA instar por ese pronunciamiento, por escrito.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o bien, que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto de gestión como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados y procederán las sanciones previstas para el caso de mora en la entrega de informes.

El CONSEJO podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los periodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, a los cuales se les aplicará para su confección y emisión lo dispuesto en los párrafos precedentes.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, el CONSEJO podrá aplicar una multa de hasta dos Unidades de Fomento por cada día corrido de atraso en el caso del informe final y hasta una Unidad de Fomento tratándose de los informes de avance, dependiendo de la reiteración de la infracción y el desempeño general del beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones; sin perjuicio que el CONSEJO decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto en cuyo caso se estará, además, a lo prevenido en las cláusulas vigésimo primero y siguientes.

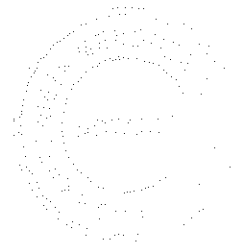
DÉCIMO SEPTIMO.- Modificaciones del Proyecto.

Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del Proyecto, del análisis y evaluación de los informes y de los demás antecedentes con que cuente, el CONSEJO podrá introducir modificaciones a los objetivos específicos, resultados, productos, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, calendario de pagos, periodos de desembolsos del subsidio y otros aspectos de la propuesta técnica. Lo anterior, será aplicable dentro de los primeros dos meses de ejecución del proyecto con el objeto de introducir modificaciones, precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación definitiva del mismo. Además, el CONSEJO en función del buen desarrollo y éxito del proyecto, podrá ampliar los plazos de ejecución por sobre el referido en la cláusula cuarta, modificar los tipos de insumos previstos, reasignar fondos en los distintos ítems que consulta el proyecto y otros aspectos del mismo, tendientes a mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

En casos justificados, el plazo del proyecto contenido en la cláusula CUARTA podrá ampliarse de acuerdo a las reglas generales.

DÉCIMO OCTAVO.- Propiedad y utilización de resultados.

Los resultados derivados de la ejecución del Proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán a la BENEFICIARIA, las entidades coejecutoras y asociadas, según corresponda y al CONSEJO quienes podrán hacer uso de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad intelectual de la información generada por el Proyecto deberá ser cautelada prioritariamente por la BENEFICIARIA. En consecuencia corresponderá a esta amparar en los registros correspondientes las eventuales invenciones patentables o los



derechos propietarios sobre los resultados que se alcancen durante el Proyecto a nombre de todos los coparticipes en el mismo, salvo que ello sea inconveniente y que el CONSEJO lo declare así. La BENEFICIARIA estará obligada a comunicar al CONSEJO el logro de resultados, ya sea, mediante comunicación directa o bien, a través de informes, o de acuerdo a lo prescrito en el acuerdo de uso de resultados, según sea el caso. El CONSEJO podrá hacer difusión de resultados cuando lo estime conveniente. Para ello considerará, entre otros aspectos, los siguientes: naturaleza de la investigación, porcentaje de cofinanciamiento, grado de asociatividad de las entidades ejecutantes y número y calidad de coparticipes pertenecientes a un determinado sector productivo y, en particular, el interés público comprometido. Todo lo anterior es sin perjuicio de los acuerdos particulares que sobre la materia se celebren entre los participantes del proyecto y el CONSEJO. Tales acuerdos para disponer, usar y gozar de los resultados entre los coparticipes, podrán establecerse en convenios específicos, en atención a la naturaleza de la investigación y a los resultados previstos, una vez que el proyecto se haya iniciado en su ejecución. El CONSEJO podrá disponer los plazos y términos de tales acuerdos en el evento que estos no sean propuestos oportunamente o no resueltos en definitiva, por los restantes coparticipes.

DÉCIMO NOVENO.- Obligación de confidencialidad

La BENEFICIARIA y el CONSEJO contraen el compromiso de proteger la información comercial y la propiedad intelectual e industrial generada por el proyecto y, en particular, adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el mismo no comunique o transfiera a terceros ajenos al proyecto tal información. La BENEFICIARIA deberá informar al CONSEJO tan pronto se obtenga un resultado apropiado bajo los resguardos necesarios. Esta obligación de confidencialidad no se entenderá respecto del CONSEJO en cuanto a la facultad que éste tiene de publicar información sobre temas relacionados con el proyecto que puedan derivarse de los informes que reciba, siempre y cuando, tal publicación no afecte los propósitos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMO.- Obligaciones de difusión y comunicación.

La BENEFICIARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar información acerca de las actividades que contempla el proyecto, tanto de las realizadas por ésta como por las instituciones coejecutoras y asociadas, tanto al CONSEJO como a las entidades o personas mandatadas por éste y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- b) Apoyar y participar activamente en los eventos que realice el CONSEJO para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto, comprometiéndose, además, a gestionar igual participación por parte de las entidades coejecutoras y asociadas al mismo.
- c) Transferir los resultados del Proyecto en la forma prevista.

El CONSEJO podrá sancionar con multa de hasta 10 Unidades de Fomento el no cumplimiento de esta exigencia, en atención a la naturaleza del evento o su trascendencia pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Suspensión de desembolsos.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, el CONSEJO podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos del subsidio, si constatare incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la BENEFICIARIA o si el Proyecto, a juicio exclusivo del CONSEJO, no se desarrolla satisfactoriamente o ha perdido su relevancia. La aludida suspensión definitiva no se podrá adoptar sin escuchar las aclaraciones y explicaciones del Jefe Responsable del Proyecto, las que, en ningún caso, serán obstáculo para el pronunciamiento del CONSEJO sobre una suspensión definitiva.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas correctivas y terminación anticipada del Proyecto.

En los casos que menciona la cláusula anterior, convienen las partes en que el CONSEJO podrá disponer las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al Proyecto.



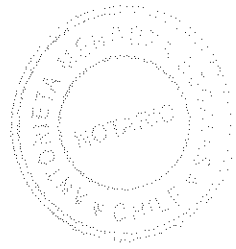
VIGÉSIMO TERCERO.- Restitución del subsidio en caso de anticipos.

Decidido por el CONSEJO el término anticipado del Proyecto de acuerdo a lo señalado en el presente contrato o por haber incurrido la BENEFICIARIA en cesación de pagos, insolvencia, quiebra o inestabilidad económica o comercial, mora o protestos de instrumentos mercantiles u otras causas no imputables a la negligencia de la BENEFICIARIA en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, ésta - en caso de la administración de sumas anticipadas con cargo a este contrato- deberá restituir todo saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, inmediatamente que el CONSEJO le comunicare por carta certificada el término anticipado del Proyecto.

Si la terminación anticipada del Proyecto tuviere como causa la negligencia de la BENEFICIARIA en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: omisión de informar sustituciones de personal, efectuar modificaciones a las actividades o ítems del Proyecto sin previa consulta al CONSEJO, negar o dificultar labores de seguimiento, demora excesiva en la entrega de informes o en efectuar las correcciones sugeridas y demás solicitudes o requerimientos del CONSEJO, la BENEFICIARIA -en caso de la administración de sumas anticipadas con cargo a este contrato- deberá restituir la totalidad del subsidio recibido, expresado en Unidades de Fomento desde la fecha en que se solicite la devolución, las que serán convertidas a moneda nacional en la fecha que tal devolución se verifique y sin perjuicio de la obligación de pagar las multas que se hayan devengado en el tiempo intermedio.

VIGÉSIMO CUARTO.- Terminación del Proyecto y finiquito.

El Proyecto se entenderá terminado una vez que el CONSEJO de su aprobación al informe final, o bien, cuando se haya resuelto su terminación anticipada y se haya dado



cumplimiento a lo señalado en la cláusula vigésimo primera. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta, en el evento que el CONSEJO decida destinar excedentes para la ejecución de actividades de extensión o profundización del proyecto. Verificada que sea cualquiera de las hipótesis anteriores, las partes suscribirán el respectivo finiquito.

VIGÉSIMO QUINTO.- Interpretación de cláusulas del convenio.

Las cláusulas de este convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas, sin apelación, por el CONSEJO. La BENEFICIARIA podrá formular al CONSEJO alcances en materia de interpretación para la buena marcha del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del CONSEJO en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Domicilio.

Las Partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Personería

La personería de don **RAFAEL LORENZINI PACI** para representar al CONSEJO, consta en acta de Acuerdo N° 2 del año 2001, reducida a escritura pública en la Notaría de don Felix Jara Cadot, de fecha 23 de enero 2001. La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. Maria Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago.

La personería de don **ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI**, para representar a la BENEFICIARIA, consta de certificado N°2170-10 de 05 de octubre de 2010, Subsecretaría de Economía, Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros, que constata personalidad jurídica de la Asociación, fecha de constitución, representante legal y directorio vigente, en relación con los estatutos corporativos.

El presente Convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la BENEFICIARIA y el resto en poder del CONSEJO.


ALBERTO MONTANARI MAZZARELLI
 PRESIDENTE
 ASOCIACION DE EMPRESAS DE ALIMENTOS DE
 CHILE A.G


RAFAEL LORENZINI PACI
 DIRECTOR EJECUTIVO
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA

JSO/EHB
